

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 4 DE ABRIL DE 1991

Nº 21.758

CONTENIDO

CONTRATO DE OPERACIONES DE HIDROCARBUROS No.3
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y TEXACO EXPLORATION PANAMA INC.
(De 21 de febrero de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

CONTRATO DE OPERACIONES DE HIDROCARBUROS NO.3

ENTRE EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

DE PANAMA Y

TEXACO EXPLORATION PANAMA INC.

INTRODUCCION

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990), se celebra este contrato entre, por una parte, el Lic. Juan B. Chevalier, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-191-163, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias de la República de Panamá, y en nombre y representación del Organó Ejecutivo, en representación de EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto por el Consejo de Gabinete de conformidad con la Resolución No.115 del 12 de diciembre de mil novecientos noventa (1990), en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el Sr. Anthony German de la Reza, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de los Estados Unidos de América número Z-4507931 actuando en su condición de Vice-Presidente y Representante Legal de TEXACO EXPLORATION PANAMA INC., sociedad anónima constituida al tenor de las leyes de Liberia y debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá, como consta en el

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8531, Apartado Postal 2169
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B. 1.15

MARGARITA CEDENO B.**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha S.E. 526, Rollo 29223, Imagen 0041, en lo sucesivo "EL CONTRATISTA", y convienen en celebrar el presente Contrato de Operaciones de Hidrocarburos, en lo sucesivo "EL CONTRATO", con base en las disposiciones de la Ley Número Ocho (8) del dieciséis (16) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), en lo sucesivo "La Ley", y de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Además de aquellos términos definidos en la Ley y en las otras partes de EL CONTRATO, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

AREA O AREA DEL CONTRATO - El área sujeta a EL CONTRATO y descrita en la Cláusula Quinta del mismo.

AÑO CALENDARIO - Cada año que comienza el primero (1º) de enero y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre.

BARRIL DE PETROLEO - Unidad de medida equivalente a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60°F) y catorce punto siete (14.7) libras por pulgada cuadrada absoluta de presión, o su equivalente en unidades del Sistema Internacional de Unidades (ISU).

BLOQUE - La superficie del territorio nacional que no sea mayor de doscientas mil (200,000) hectáreas en tierra y aguas interiores y trescientas mil (300,000) hectáreas en el mar, divididas en un máximo de veinte (20) lotes.

FECHA EFECTIVA - La fecha en la cual EL CONTRATO quede publicado en la Gaceta Oficial.

HIDROCARBUROS - Los compuestos químicos de carbono e hidrógeno que se presentan en la naturaleza en cualquiera de los estados físicos.

PERIODO DE EXPLORACION - La fase que incluye la prospección geológica, sísmica, gravimétrica y magnetométrica; la perforación de pozos y otros métodos; el procesamiento e interpretación de la información obtenida destinada a la búsqueda de hidrocarburos.

PERIODO DE EXPLOTACION - La fase que sigue al Período de Exploración y que incluye la perforación de los pozos, tendido de líneas de recolección, construcción de las plantas de almacenaje, edificación de instalaciones, construcción de las instalaciones para la separación de fluidos y recuperación secundaria y, en general, todas las actividades en la superficie y en el sub-suelo con el fin de optimizar el proceso de producción.

PRODUCCION NETA - Los volúmenes de petróleo crudo, gas natural y condensado, comerciable, producidos en el área de explotación, medidos en el punto de medición después de haber sido purificados, separados o procesados; excluyéndose los volúmenes efectivamente utilizados en las operaciones de explotación, la cantidad de gas natural destinado a la combustión en la atmósfera y los volúmenes de agua, sedimentos y otras sustancias no hidrocarbúricas.

LOTE - Cada una de las secciones de diez mil (10,000) hectáreas en tierra firme y quince mil (15,000) hectáreas en mar, orientadas en dirección Norte-Sur y Este-Oeste, en las cuales se divide un Bloque.

PETROLEO - Los hidrocarburos que en las condiciones atmosféricas normales de presión y temperatura se encuentran en la fase líquida.

PROGRAMA EXPLORATORIO MINIMO - El plan de actividades que EL CONTRATISTA conviene en desarrollar durante el Período de Exploración, de conformidad con la Cláusula Octava de EL CONTRATO.

CLAUSULA SEGUNDA: - PROPOSITO DEL CONTRATO

El propósito de EL CONTRATO es la ejecución de las operaciones con relación a hidrocarburos por EL CONTRATISTA por cuenta y a favor de EL ESTADO que en adelante se expresan, siendo los objetivos principales la exploración de hidrocarburos y la explotación de los depósitos que puedan ser descubiertos a cualquier profundidad en el Area de EL CONTRATO, según se describen en la Cláusula Quinta de EL CONTRATO y a las que se hace referencia en el Artículo Noventa y cinco (95) de La Ley.

CLAUSULA TERCERA: - NATURALEZA Y ALCANCE (RIESGOS)

EL CONTRATISTA asumirá todo el riesgo, costo y responsabilidad por las actividades objeto de EL CONTRATO y aportará el capital, maquinaria, equipos, materiales, personal y tecnología necesarios para dichas actividades. EL ESTADO no garantiza la existencia, calidad y cuantía de los hidrocarburos ni asumirá riesgos de ningún tipo con respecto a las operaciones de exploración y explotación que serán llevadas a cabo por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA CUARTA: - NATURALEZA Y ALCANCE (DERECHOS)

En virtud de EL CONTRATO, EL CONTRATISTA no adquiere ningún derecho de propiedad sobre las reservas de hidrocarburos ni de ningún otro recurso descubierto como consecuencia de las operaciones que realice. Sin embargo, EL ESTADO autoriza a EL CONTRATISTA a llevar a cabo de una manera exclusiva las actividades y operaciones relacionadas con la exploración, explotación y desarrollo de los hidrocarburos descubiertos a cualquier profundidad en los Bloques de operación de EL CONTRATO. EL ESTADO le garantiza a EL CONTRATISTA que recibirá

su participación en los hidrocarburos en el punto de medición y entrega.

CLAUSULA QUINTA: - DESCRIPCION DEL AREA

Las actividades de exploración y explotación descritas en EL CONTRATO serán desarrolladas por EL CONTRATISTA en un área de cuatrocientas cincuenta mil cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas con veinticinco metros cuadrados (450,488.25 Has.), divididas en dos (2) bloques, identificados como Bloque No. 1 y Bloque No. 2 y marcados en mapas aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias e identificados por referencia al número de Bloque al cual corresponden, y se describen como sigue:

Bloque No. 1: Aquel que comienza en el Punto 1 y que tiene las siguientes coordenadas geográficas:

Partiendo del Punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}20'37.516''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}56'10.824''$ de Longitud Oeste se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 12,991 Metros hasta llegar al Punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}20'37.516''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}49'05.212''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,998 Metros hasta llegar al Punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}21'42.553''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}49'05.212''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,997 Metros hasta llegar al Punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}21'42.553''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}46'21.515''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 5 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}22'15.070''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}46'21.515''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,998 Metros hasta llegar al Punto No. 6 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}22'15.070''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}44'43.297''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una

distancia de 6,993 Metros hasta llegar al Punto No. 7 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}18'27.432''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}44'43.297''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 6,995 Metros hasta llegar al Punto No. 8 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}18'27.432''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}48'32.473''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,998 Metros hasta llegar al Punto No. 9 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}17'22.384''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}48'32.473''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 10 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}17'22.384''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}47'59.733''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,998 Metros hasta llegar al Punto No. 11 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}16'17.334''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}47'59.733''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,998 Metros hasta llegar al Punto No. 12 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}16'17.334''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}46'21.515''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,998 Metros hasta llegar al Punto No. 13 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}15'12.280''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}46'21.515''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 14 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}15'12.280''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}45'16.036''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 15 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}14'07.222''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}45'16.036''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,998 Metros hasta

llegar al Punto No. 16 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}14'07.222''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}43'37.813''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,997 Metros hasta llegar al Punto No. 17 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}11'57.097''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}43'37.818''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 18 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}11'57.097''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}43'05.079''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 19 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}11'24.564''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}43'05.079''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 20 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}11'24.564''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}42'32.339''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 21 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}10'52.030''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}42'32.339''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 22 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}10'52.030''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}41'59.600''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 23 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}10'19.495''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}41'59.600''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 24 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}10'19.495''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}41'26.861''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 25 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}09'46.959''$ de Latitud Norte y

82°41'26.861" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 25 cuyas coordenadas geográficas son 9°09'46.959" de Latitud Norte y 82°40'21.382" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 27 cuyas coordenadas geográficas son 9°09'14.422" de Latitud Norte y 82°40'21.382" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 28 cuyas coordenadas geográficas son 9°09'14.422" de Latitud Norte y 82°39'48.642" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 29 cuyas coordenadas geográficas son 9°08'09.346" de Latitud Norte y 82°39'48.642" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 30 cuyas coordenadas geográficas son 9°08'09.346" de Latitud Norte y 82°38'15.903" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 31 cuyas coordenadas geográficas son 9°07'36.807" de Latitud Norte y 82°38'15.903" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 32 cuyas coordenadas geográficas son 9°07'36.807" de Latitud Norte y 82°38'43.164" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 33 cuyas coordenadas geográficas son 9°07'04.267" de Latitud Norte y 82°38'43.164" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 34 cuyas coordenadas geográficas son 9°07'04.267" de Latitud Norte y 82°37'37.685" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una

distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 35 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}05'31.726''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}37'37.685''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,997 Metros hasta llegar al Punto No. 36 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}06'31.726''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}33'26.727''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 37 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}05'59.184''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}35'26.727''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 38 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}05'59.184''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}34'53.988''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 39 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}05'26.642''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}34'53.988''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 40 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}05'26.642''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}34'21.248''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 Metros hasta llegar al Punto No. 41 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}04'21.554''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}34'21.248''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 42 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}04'21.554''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}33'48.509''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 43 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}03'49.009''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}33'48.509''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 44 cuyas coordenadas geográficas son

9°03'49.009" de Latitud Norte y 82°33'15.769" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 45 cuyas coordenadas geográficas son 9°03'16.463" de Latitud Norte y 82°33'15.769" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 46 cuyas coordenadas geográficas son 9°03'16.463" de Latitud Norte y 82°32'10.291" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 47 cuyas coordenadas geográficas son 9°02'43.916" de Latitud Norte y 82°32'10.291" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 48 cuyas coordenadas geográficas son 9°02'43.916" de Latitud Norte y 82°31'37.551" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 49 cuyas coordenadas geográficas son 9°02'11.369" de Latitud Norte y 82°31'37.551" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 50 cuyas coordenadas geográficas son 9°02'11.369" de Latitud Norte y 82°30'32.073" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 51 cuyas coordenadas geográficas son 9°01'38.820" de Latitud Norte y 82°30'32.073" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 52 cuyas coordenadas geográficas son 9°01'38.820" de Latitud Norte y 82°29'59.333" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 53 cuyas coordenadas geográficas son 9°01'06.271" de Latitud Norte y 82°29'59.333" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea

recta en dirección Este por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 54 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}01'06.271''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}28'53.854''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 55 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}00'33.721''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}28'53.854''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 56 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}00'33.721''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}28'21.115''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 57 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}00'01.170''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}28'21.115''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 58 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}00'01.170''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}27'48.376''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 59 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ}59'28.619''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}27'48.376''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 60 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ}59'28.619''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}27'15.636''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,000 Metros hasta llegar al Punto No. 61 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}01'38.820''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}27'15.636''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 62 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}01'38.820''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}26'10.157''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 7,998 Metros hasta llegar al Punto No. 63 cuyas

coordenadas geográficas son $9^{\circ}05'59.184''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}26'10.157''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 64 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}05'59.184''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}25'37.418''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 65 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}07'04.267''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}25'37.418''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 66 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}07'04.267''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}24'31.939''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 26,981 Metros hasta llegar al Punto No. 67 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}21'42.553''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}24'31.939''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 68 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}21'42.553''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}25'04.679''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 69 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}22'15.070''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}25'04.679''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 70 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}22'15.070''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}25'37.418''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 71 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}22'47.586''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}25'37.418''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 72 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}22'47.586''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}26'10.157''$ de Longitud Oeste.

De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 73 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}23'20.102''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}26'10.157''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 74 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}23'20.102''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}26'42.897''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 75 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}23'52.617''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}26'42.897''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 76 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}23'52.617''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}27'48.376''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 77 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}24'25.131''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}27'48.376''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,998 Metros hasta llegar al Punto No. 78 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}24'25.131''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}29'26.594''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 79 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}24'57.643''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}29'26.594''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,996 Metros hasta llegar al Punto No. 80 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}24'57.643''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}32'43.030''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 81 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}25'30.156''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}32'43.030''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,997 Metros hasta

llegar al Punto No. 82 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}25'30.156''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}34'53.988''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 83 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}26'02.667''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}34'53.988''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 84 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}26'02.667''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}35'59.466''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,997 Metros hasta llegar al Punto No. 85 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}27'07.686''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}35'59.466''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 86 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}27'07.686''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}37'04.945''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,997 Metros hasta llegar al Punto No. 87 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}28'12.703''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}37'04.945''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 88 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}28'12.703''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}37'37.685''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,996 Metros hasta llegar al Punto No. 89 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}29'50.221''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}37'37.685''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea fronteriza entre la República de Panamá y la República de Costa Rica hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Este Bloque está ubicado en la Provincia de Bocas del Toro, Distrito de Changuinola y cubre un área de ciento noventa y tres mil cuatrocientas seis hectáreas con veinticinco metros cuadrados (193,406.25 Has.) y este Bloque no es adyacente a ningún otro

Bloque utilizado para exploración y explotación de hidrocarburos salvo por el Bloque No.2 que en adelante se describe.

Bloque No. 2: Aquel que comienza en el Punto 1 y que tiene las siguientes coordenadas geográficas:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}21'10.035''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}24'31.939''$ de Longitud Oeste se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 25,982 Metros hasta llegar al Punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}07'04.267''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}24'31.939''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}07'04.267''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}25'37.418''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}05'59.184''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}25'37.418''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 5 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}05'59.184''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}26'10.157''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 7,998 Metros hasta llegar al Punto No. 6 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}01'38.820''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}26'10.157''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 7 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}01'38.820''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}27'15.636''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,000 Metros hasta llegar al Punto No. 8 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ}59'28.619''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}27'15.636''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 9 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ}59'28.619''$ de Latitud Norte y

82°26'42.897" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 10 cuyas coordenadas geográficas son 8°58'56.066" de Latitud Norte y 82°26'42.897" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 11 cuyas coordenadas geográficas son 8°58'56.066" de Latitud Norte y 82°25'37.418" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 12 cuyas coordenadas geográficas son 8°58'23.513" de Latitud Norte y 82°25'37.418" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 13 cuyas coordenadas geográficas son 8°58'23.513" de Latitud Norte y 82°24'31.939" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 14 cuyas coordenadas geográficas son 8°57'50.959" de Latitud Norte y 82°24'31.939" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 15 cuyas coordenadas geográficas son 8°57'50.959" de Latitud Norte y 82°23'26.461" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 16 cuyas coordenadas geográficas son 8°57'18.404" de Latitud Norte y 82°23'26.461" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 17 cuyas coordenadas geográficas son 8°57'18.404" de Latitud Norte y 82°22'20.982" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 Metros hasta llegar al Punto No. 18 cuyas coordenadas geográficas son 8°58'23.513" de Latitud Norte y 82°22'20.982" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una

distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 19 cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ}58'23.513''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}21'15.503''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,000 Metros hasta llegar al Punto No. 20 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}00'01.170''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}21'15.503''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 21 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}00'01.170''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}20'10.024''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,000 Metros hasta llegar al Punto No. 22 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}02'43.916''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}20'10.024''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 9,995 Metros hasta llegar al Punto No. 23 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}02'43.916''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}14'42.630''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 Metros hasta llegar al Punto No. 24 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}01'38.820''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}14'42.630''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 25 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}01'38.820''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}13'37.151''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,000 Metros hasta llegar al Punto No. 26 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}00'01.170''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}13'37.151''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 11,995 Metros hasta llegar al Punto No. 27 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}00'01.170''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}07'04.267''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,000 Metros hasta llegar al Punto No. 28 cuyas coordenadas geográficas son

8°57'18.404" de Latitud Norte y 82°07'04.267" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 29 cuyas coordenadas geográficas son 8°57'18.404" de Latitud Norte y 82°06'31.539" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 Metros hasta llegar al Punto No. 30 cuyas coordenadas geográficas son 8°56'13.291" de Latitud Norte y 82°06'31.539" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 40,982 Metros hasta llegar al Punto No. 31 cuyas coordenadas geográficas, son 8°56'13.291" de Latitud Norte y 81°44'09.224" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 32 cuyas coordenadas geográficas son 8°56'45.848" de Latitud Norte y 81°44'09.224" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 33 cuyas coordenadas geográficas son 8°56'45.848" de Latitud Norte y 81°43'36.485" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 15,998 Metros hasta llegar al Punto No. 34 cuyas coordenadas geográficas son 9°05'26.642" de Latitud Norte y 81°43'36.485" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 35 cuyas coordenadas geográficas son 9°05'26.642" de Latitud Norte y 81°44'41.963" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 36 cuyas coordenadas geográficas son 9°05'59.184" de Latitud Norte y 81°44'41.963" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 37 cuyas coordenadas geográficas son 9°05'59.184" de Latitud Norte y 81°45'14.703" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea

recta en dirección Norte por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 38 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}07'04.267''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}45'14.703''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 39 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}07'04.267''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}46'20.181''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,998 Metros hasta llegar al Punto No. 40 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}09'14.422''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}46'20.181''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 41 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}09'14.422''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}47'25.660''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 42 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}10'19.495''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}47'25.660''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,998 Metros hasta llegar al Punto No. 43 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}10'19.495''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}49'36.618''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 44 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}11'24.564''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}49'36.618''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 45 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}11'24.564''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}50'42.097''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 46 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}12'29.630''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}50'42.097''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 6,997 Metros hasta llegar al Punto No. 47 cuyas

coordenadas geográficas son $9^{\circ}12'29.530''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}54'31.272''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 48 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}13'34.692''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}54'31.272''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,999 Metros hasta llegar al Punto No. 49 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}13'34.692''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}56'09.491''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,998 Metros hasta llegar al Punto No. 50 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}15'12.280''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}56'09.491''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,998 Metros hasta llegar al Punto No. 51 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}15'12.280''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}58'20.448''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,998 Metros hasta llegar al Punto No. 52 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}15'17.334''$ de Latitud Norte y $81^{\circ}58'20.448''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,997 Metros hasta llegar al Punto No. 53 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}16'17.334''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}01'36.865''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,999 Metros hasta llegar al Punto No. 54 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}17'54.909''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}01'36.865''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,998 Metros hasta llegar al Punto No. 55 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}17'54.909''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}03'47.842''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,997 Metros hasta llegar al Punto No. 56 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}19'32.475''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}03'47.842''$ de Longitud Oeste.

De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,999 Metros hasta llegar al Punto No. 57 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}19'32.475''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}05'26.060''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,998 Metros hasta llegar al Punto No. 58 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}20'37.516''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}05'26.060''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,998 Metros hasta llegar al Punto No. 59 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}20'37.516''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}08'09.757''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,998 Metros hasta llegar al Punto No. 60 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}21'42.553''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}08'09.757''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 9,995 Metros hasta llegar al Punto No. 61 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}21'42.553''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}13'37.151''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 6,993 Metros hasta llegar al Punto No. 62 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}17'54.908''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}13'37.151''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 12,993 Metros hasta llegar al Punto No. 63 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}17'54.908''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}20'42.764''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,998 Metros hasta llegar al Punto No. 64 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}18'59.954''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}20'42.764''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 65 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}18'59.954''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}21'48.242''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 999 Metros hasta

llegar al Punto No. 66 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}19'32.475''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}21'48.242''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 67 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}19'32.475''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}22'20.982''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 68 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}20'04.996''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}22'20.982''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,999 Metros hasta llegar al Punto No. 69 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}20'04.996''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}23'26.461''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 70 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}20'37.516''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}23'26.461''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 71 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}20'37.516''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}23'59.200''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 999 Metros hasta llegar al Punto No. 72 cuyas coordenadas geográficas son $9^{\circ}21'10.035''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}23'59.200''$ de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 Metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Este Bloque está ubicado en la Provincia de Bocas del Toro, Distritos de Bocas del Toro, Changuinola y Chiriquí Grande y cubre un área de doscientas cincuenta y siete mil ochenta y dos hectáreas (257.082 Has.) y este Bloque no es adyacente a ningún otro Bloque utilizado para exploración y explotación de hidrocarburos salvo por el Bloque No.1 anteriormente descrito.

CLAUSULA SEXTA: - EXPROPIACION DE TIERRAS

Si dentro de los Bloques descritos en la Cláusula anterior

hay terrenos privados o de EL ESTADO que EL CONTRATISTA necesite para el desarrollo de sus operaciones de exploración y explotación, EL CONTRATISTA podrá realizar todas las gestiones que estime necesarias por cuenta propia, con el fin de llegar a un acuerdo justo y equitativo con los propietarios de dichas tierras, de manera que EL CONTRATISTA pueda utilizarlas con la finalidad de llevar a cabo sus actividades. Si EL CONTRATISTA no pudiese llegar a un acuerdo justo y equitativo con los propietarios en relación a las condiciones y precios o al arrendamiento de dichas tierras, EL ESTADO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá, mediante un juicio especial e indemnización, expropiar las propiedades estrictamente necesarias, incluyendo aquellas necesarias para el establecimiento de servidumbres, según lo solicite EL CONTRATISTA, siempre y cuando tenga la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

En caso de expropiación, EL CONTRATISTA le pagará a EL ESTADO el precio que se establezca por dichas tierras, así como los gastos ocasionados por el juicio de expropiación. Sin embargo, la propiedad le pertenecerá exclusivamente a EL ESTADO, mientras que EL CONTRATISTA tendrá derecho al uso exclusiva de dichas tierras durante el tiempo que duren las operaciones para las cuales fueron expropiadas.

No obstante, si después de que se lleva a cabo la expropiación, se comprobare la ineficacia de las actividades que la originaron, los propietarios anteriores recuperarán sus propiedades, libre de costo.

CLAUSULA SEPTIMA: - PERIODO DE EXPLORACION

La duración del Periodo de Exploración será de cinco (5) años desde la Fecha Efectiva de EL CONTRATO. El Periodo de Exploración será dividido en cuatro (4) plazos, a saber:

1. el primer plazo, que será por un periodo de seis (6) meses ("Primer Plazo de Exploración")
2. el segundo plazo, que será por un periodo de dieciocho

(18) meses ("Segundo Plazo de Exploración")

3. el tercer plazo, que será por un periodo de dieciocho (18) meses ("Tercer Plazo de Exploración")

4. el cuarto plazo, que será por un periodo de diez y ocho (18) meses ("Cuarto Plazo de Exploración")

A solicitud del CONTRATISTA, EL ESTADO podrá conceder un periodo de prórroga ("Periodo de Prórroga") de hasta dos (2) años conforme lo previsto en la cláusula Décima de EL CONTRATO.

CLAUSULA OCTAVA: - PROGRAMA EXPLORATORIO MINIMO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN SU DESARROLLO

1 Durante el Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA se compromete a iniciar el Programa Exploratorio Mínimo que en adelante se describe, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la Fecha Efectiva de EL CONTRATO y a llevarlo a cabo sin interrupciones, salvo por las contingencias fuera del control de EL CONTRATISTA a que se hace referencia en la Cláusula Novena de EL CONTRATO.

EL CONTRATISTA conviene en asumir las siguientes obligaciones minimas de trabajo y a realizar las siguientes inversiones minimas totales, lo cual constituye y describe el Programa Exploratorio Mínimo:

A.- Durante el Primer Plazo de Exploración, EL CONTRATISTA deberá reunirse con representantes de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias para describir en detalle el programa de trabajo correspondiente al Primer Plazo de Exploración y el cálculo anticipado de tiempo y resultados esperados, a fin de consultar con tales representantes acerca de los mismos. Durante el Primer Plazo de Exploración EL CONTRATISTA deberá:

1) Llevar a cabo estudios de sensores remotos (es decir, por medio de radar, fotos aéreas e imágenes por satélite), según sea considerado necesario por EL CONTRATISTA;

2) Realizar reconocimientos y estudios geológicos y

geoquímicos de muestras de afloramiento geoquímico, según sea considerado necesario por EL CONTRATISTA;

3) Integrar la información recién adquirida a su base de datos y analizar las interpretaciones conforme a dicha base;

4) Invertir una suma total no menos de Trescientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000) para llevar a cabo el programa antes mencionado.

Una vez finalizado el programa de trabajo descrito anteriormente, EL CONTRATISTA deberá reunirse con representantes de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias para que conjuntamente analicen la información obtenida. EL CONTRATISTA y dichos representantes harán todo esfuerzo para alcanzar una decisión mutua acerca de actividades adicionales de exploración en el Area del Contrato.

B. Si EL CONTRATISTA decide emprender el Segundo Plazo de Exploración (dieciocho (18) meses), EL CONTRATISTA adquirirá y conducirá los estudios geológicos, geoquímicos y geofísicos que considere necesarios, tales como sísmicas de reconocimiento y experimentales y muestras de afloramiento. Asimismo, EL CONTRATISTA procesará nuevamente y volverá a interpretar la información recabada e invertirá en todo ello una suma total no menor de Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00).

C. Si EL CONTRATISTA decide emprender el Tercer Plazo de Exploración (dieciocho (18) meses,) adquirirá y conducirá los reconocimientos geológicos y geofísicos que considere necesarios y/o perforará un (1) Pozo de Exploración si las condiciones lo ameritan a juicio debidamente motivado de EL CONTRATISTA, e invertirá en todo ello una suma total no menor de Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000.00).

D. Si EL CONTRATISTA decide emprender el Cuarto Plazo de Exploración (dieciocho (18) meses), adquirirá y conducirá los reconocimientos geológicos y geofísicos que considere necesarios

y/o perforará un (1) pozo de exploración si las condiciones lo ameritan a juicio debidamente motivado de EL CONTRATISTA, e invertirá en todo ello una suma total no menor de Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000.00).

2. El cumplimiento por EL CONTRATISTA con sus obligaciones mínimas de inversión y trabajo, descritas anteriormente, durante cualquier plazo del Período de Exploración, relevarán al CONTRATISTA de obligaciones adicionales. EL CONTRATISTA podrá elegir por terminar EL CONTRATO después de concluido cualquier Plazo del Programa Exploratorio Mínimo, una vez realizada la inversión y trabajos mínimos que EL CONTRATISTA conviene en realizar durante el plazo correspondiente, previa notificación a EL ESTADO.

Si EL CONTRATISTA invierte sumas en exceso del mínimo de inversión convenido en los literales A, B, C y D del Párrafo 1 de esta Cláusula, dicha inversión será acreditada a cuenta de la obligación mínima de inversión del CONTRATISTA para el siguiente plazo o plazos del Período de Exploración. No obstante, EL CONTRATISTA conducirá sus operaciones de manera tal que no se produzcan suspensiones injustificadas de los trabajos comprometidos en el Programa Exploratorio Mínimo.

3. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha Efectiva de EL CONTRATO y por lo menos noventa (90) días antes del inicio de cada Año Calendario, EL CONTRATISTA propondrá un programa de trabajo de exploración y un presupuesto para el Área de EL CONTRATO, señalando las operaciones que EL CONTRATISTA se propone llevar a cabo durante el siguiente Año Calendario, y presentará dicho programa de trabajo y presupuesto al Ministerio de Comercio e Industrias. Durante el Período de Exploración, dicho programa de trabajo y presupuesto será suficiente para satisfacer las obligaciones de trabajo mínimo y de inversiones de EL CONTRATISTA por el período que éste cubre, tomando en consideración cualesquiera créditos por trabajo o inversiones

hechas en exceso por EL CONTRATISTA durante el plazo y/o plazos anteriores, correspondientes al Período de Exploración.

Durante el Período de Exploración, siempre que los resultados de los estudios y trabajos del Programa Exploratorio Mínimo a juicio debidamente motivado de EL CONTRATISTA así lo justifiquen, EL CONTRATISTA conviene en lo siguiente:

A. Empezar la perforación del primer pozo exploratorio dentro del Tercer Plazo del Período de Exploración y del segundo pozo exploratorio durante el Cuarto Plazo del Período de Exploración. Una vez empezadas las operaciones de perforación, éstas deberán llevarse a cabo de conformidad con las normas aceptadas por la industria petrolera, hasta que se obtengan cualquiera de los siguientes resultados:

- i. Se determine la producción comercial;
- ii. Se penetre la roca basamento;
- iii. Se alcance una formación impenetrable;
- iv. Se alcance una profundidad subterránea no menor de seis mil pies (6,000');
- v. Se penetre el horizonte geológico objetivo de la perforación según lo determine EL CONTRATISTA.

Cualquiera de los resultados anteriores deberán ser alcanzados dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que comience la perforación, aún si se requiere la perforación de pozos adicionales.

No obstante, en ningún caso quedará obligado EL CONTRATISTA a perforar a una profundidad donde las condiciones encontradas le indiquen que debe discontinuar las operaciones de perforación.

B. Presentarle al Ministerio de Comercio e Industrias un informe bimestral de las actividades, así como una copia de los informes, interpretaciones e información relacionada con la ejecución del Programa Exploratorio Mínimo.

Esta información será mantenida de un modo confidencial durante el Período de Exploración, a menos que EL CONTRATISTA autorice su divulgación.

C. Suministrarle por escrito al Ministerio de Comercio e Industrias la declaración de comerciabilidad después de la determinación por parte de EL CONTRATISTA de que se ha encontrado una acumulación comerciable de hidrocarburos. Esta determinación será obtenida mediante el método de Flujo Efectivo Descontado o por cualquier otro método técnico aceptado por la industria del petróleo, y la declaración se deberá dar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de determinación de comerciabilidad del yacimiento.

D. No perforar pozos a menos de ciento cincuenta (150) metros de los linderos del Bloque contratado.

E. No taponar ningún pozo ni remover ninguna línea de recolección o equipo alguno cuando se tome la decisión de abandonar dicho pozo, sin la previa autorización de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias. En caso de urgencias que no concedan tiempo para obtener la autorización previa señalada en esta sección, EL CONTRATISTA podrá cerrar dicho pozo o remover una parte o la totalidad de las líneas de recolección y el equipo, siempre que EL CONTRATISTA comunique dicha medida a la Dirección General de Hidrocarburos dentro de setenta y dos (72) horas, señalando las razones que motivaron dichas medidas.

4. En todo caso, EL CONTRATISTA tomará sus determinaciones en constante consulta con los funcionarios de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

CLAUSULA NOVENA: - INTERRUPCIONES JUSTIFICADAS

El incumplimiento o demora por EL CONTRATISTA en cumplir con cualesquiera de sus obligaciones bajo EL CONTRATO, no será causa de mora de su parte en la medida en que dicho incumplimiento o demora sea motivado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El período de tiempo que transcurra y que resulte en interrupción por EL CONTRATISTA en el desarrollo de sus obligaciones bajo EL

CONTRATO, sumado al tiempo que sea necesario para restaurar o reparar cualquier daño causado por dicha interrupción, serán añadidos al plazo restante de que goce EL CONTRATISTA bajo EL CONTRATO para cumplir con sus obligaciones pactadas en el mismo y con aquellas otras obligaciones que guarden relación con el desarrollo de las operaciones que EL CONTRATISTA acuerda realizar en EL CONTRATO, interrumpidas justificadamente por motivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Constituyen eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor los siguientes: actos de guerra, declarada o no declarada, invasión, bloqueo, hostilidades, embargo u otra acción del enemigo, revolución, rebelión, actos terroristas, conmoción civil, motines, insurrecciones, terremotos, inundaciones, incendio, tormenta, epidemias y cualesquiera otros desastres físicos, o que resulten de actos del hombre, disturbios laborales, huelgas, legales o ilegales, y otros eventos similares a los descritos o de diferente naturaleza, razonablemente imprevisibles o que estén fuera del control de EL CONTRATISTA.

El tiempo que EL CONTRATISTA utilice para el procesamiento y estudios e interpretación de la información que recabe en sus operaciones, así como el tiempo dedicado a obtener los permisos y autorizaciones necesarios por parte de las autoridades pertinentes en relación con sus operaciones bajo EL CONTRATO, no serán considerados como interrupción injustificada en el cumplimiento por EL CONTRATISTA de sus obligaciones convenidas en EL CONTRATO.

CLAUSULA DECIMA: - PRORROGA DEL PERIODO DE EXPLORACION

Si al final del quinto año del Período de Exploración, no se ha determinado la producción comercial, aún cuando se haya llevado a cabo el Programa Exploratorio Mínimo, el Período de Exploración podrá ser prorrogado previa solicitud por parte de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA UNDECIMA: - EXPANSION DEL PROGRAMA EXPLORATORIO MINIMO

Durante el Período de Exploración, EL CONTRATISTA podrá

ampliar una o más veces el Programa Exploratorio Mínimo con el fin de obtener información geológica adicional del Área de EL CONTRATO. Esta acción requiere la autorización del Ministerio de Comercio e Industrias a través de su Dirección General de Hidrocarburos, autorización que no será negada sin motivo justificado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: - DEVOLUCION

Si EL CONTRATISTA determina producción comercial al final del Periodo de Exploración o dentro del periodo establecido en esta Cláusula, EL CONTRATISTA retendrá los Lotes correspondientes a los yacimientos descubiertos para su explotación. El área restante del Bloque será devuelta a EL ESTADO. EL CONTRATISTA preparará un mapa que muestre exactamente todos los Lotes que serán retenidos y los que serán devueltos.

Si los hidrocarburos descubiertos por EL CONTRATISTA prueban ser insuficientes para una producción comercial, EL CONTRATISTA podrá solicitar un periodo adicional de hasta dos (2) años a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias con el fin de llevar a cabo los trabajos y estudios requeridos para dicha verificación. EL CONTRATISTA presentará con la solicitud el proyecto que se propone realizar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: - REDUCCION DE LOTES

La selección del área de explotación debe hacerse dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en la cual EL CONTRATISTA hubiere determinado una producción comercial y lo hubiere notificado al Ministerio de Comercio e Industrias conforme al Artículo 37, numeral 4, de La Ley.

Durante el Periodo de Explotación, EL CONTRATISTA podrá hacer reducciones del área seleccionada, siempre y cuando que la reducción comprende la totalidad de uno o más Lotes y no parte de ellos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: - PERIODO DE EXPLOTACION

El Periodo de Explotación será de veinticinco (25) años

contados a partir de la fecha en la cual se determine la producción comercial de un yacimiento.

El Período de Explotación podrá ser prorrogado por EL ESTADO por períodos de cinco (5) años cada uno, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE EL PERIODO DE EXPLOTACION

Durante el Período de Explotación, EL CONTRATISTA se comprometerá a:

1. Iniciar la perforación del primer pozo de desarrollo dentro del primer año del Período de Explotación.

2. Someter el primer programa de desarrollo para la aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, así como entregar un Programa de Preservación Ecológica, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de inicio del Período de Explotación. Los programas de desarrollo anuales subsiguientes deben ser sometidos para dicha aprobación cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento del Año Calendario correspondiente.

Estos programas serán cumplidos de la manera más económica y eficiente, de conformidad con las prácticas y técnicas normales usadas en la industria petrolera, e incluirán, entre otros elementos, el presupuesto y nivel de producción anual, que será determinado tomando en cuenta las reservas remanentes, según sea aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, las características de los yacimientos, las normas para la conservación aplicables, la capacidad de la instalación de producción y las condiciones del mercado.

3. Presentar a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias un informe anual de sus actividades, junto con su informe financiero, y suministrarle una copia de los informes y datos relacionados con la ejecución del

programa de desarrollo. EL CONTRATISTA también presentará informes de producción diaria y semestrales referentes a las reservas comprobadas de hidrocarburos.

4. Suministrar cualquier información adicional a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias en relación con las actividades realizadas durante el Periodo de Explotación.

5. Cumplir con las regulaciones en relación con la conservación de yacimientos, aprobadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, de conformidad con los lineamientos de la política nacional sobre hidrocarburos y las normas de máxima eficiencia aplicadas por la industria petrolera.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: - MEDIDAS DE PREVENCION

De conformidad con las prácticas generalmente aceptadas en uso por la industria petrolera, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para prevenir desperdicios o pérdidas de hidrocarburos durante las operaciones bajo EL CONTRATO.

Asimismo, de conformidad con las prácticas generalmente aceptadas y en uso por la industria petrolera, en el desarrollo de sus operaciones bajo EL CONTRATO, EL CONTRATISTA adoptará y ejecutará las medidas necesarias para proteger lo siguiente:

- a. La integridad de las personas.
- b. Condiciones adecuadas de trabajo de sus trabajadores.
- c. Los intereses de terceras personas y de sus bienes que puedan ser afectados por las actividades de EL CONTRATISTA bajo EL CONTRATO.
- d. El medio ambiente para prevenir la contaminación de la atmósfera, los ríos, lagos, mares y aguas subyacentes; y
- e. La promoción de la reforestación y la preservación de los recursos naturales y sitios arqueológicos, así como otras áreas de valor científico, cultural y turístico.

EL CONTRATISTA garantizará que sus sub-contratistas también cumplan con tales medidas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: - DISTRIBUCION DE HIDROCARBUROS

Durante el Período de Explotación, EL ESTADO recibirá de EL CONTRATISTA los siguientes porcentajes de los hidrocarburos producidos:

1. Veinte por ciento (20%) de la Producción Neta de Hidrocarburos mientras transcurre el lapso de recuperación de la totalidad de la inversión inicial efectuada por EL CONTRATISTA antes del inicio de la producción. Este lapso será el que resulte de la operación aritmética de aplicar a la recuperación de la inversión inicial, el valor total anual de la participación del contratista.

Para los efectos de recuperación de la inversión se considerará como inversión inicial, la incurrida durante el Período de Exploración aunque se determine producción comercial antes de que se termine dicho período. Este lapso no excederá de cinco (5) años.

2. El cincuenta por ciento (50%) de la Producción Neta de Hidrocarburos terminado el lapso de la recuperación de la inversión inicial o a los cinco (5) años, lo que ocurra primero.

3. El sesenta por ciento (60%) de la Producción Neta de Hidrocarburos, en caso de prórroga.

4. El veinte por ciento (20%) de la producción proveniente de pruebas de pozos realizadas durante el Período de Explotación. La participación de EL CONTRATISTA será imputada a la recuperación de su inversión inicial.

Para el cálculo de la Producción Neta se excluirán:

a. Los hidrocarburos producidos y utilizados por EL CONTRATISTA en las operaciones de explotación en el bloque contratado;

b. Los hidrocarburos que sean reinyectados en los yacimientos por EL CONTRATISTA con el propósito de obtener una recuperación adicional.

Para fines de la recuperación de la inversión inicial, se incluirán todos los costos y gastos, sujeto a lo dispuesto en la

Cláusula Trigésima Séptima de EL CONTRATO, incurridos antes de dar inicio a la producción comercial, tales como el costo de instalaciones, oleoductos, caminos y ubicaciones, así como el costo de perforación y equipamiento de pozos de exploración y de desarrollo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: - PUNTO DE ENTREGA DE HIDROCARBUROS

EL CONTRATISTA recibirá de EL ESTADO la propiedad de los hidrocarburos que le correspondan en el punto de medición y entrega.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: - VERIFICACION DE LA PRODUCCION NETA

La cantidad de la inversión realizada y el volumen de Producción Neta estará sujeta a verificación por parte de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias y por la Contraloría General de la República. Todos los gastos capitalizados hasta la fecha de la primera producción comercial serán registrados y mantenidos en Balboas o Dólares de los Estados Unidos de América. Si fuere necesario efectuar gastos en moneda local, éstos serán registrados y convertidos a Dólares de Estados Unidos de América, a la tasa de cambio promedio cotizada por el Banco Nacional de Panamá durante el mes en el cual se hayan incurrido dichos costos y gastos.

CLAUSULA VIGESIMA: - CANON SUPERFICIAL

Durante el Periodo de Explotación, EL CONTRATISTA pagará un canon superficial anual de Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00) por hectáreas de toda el área retenida, el cual será incrementado a Diez Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00) durante el Periodo de Producción.

Si EL CONTRATISTA iniciare operaciones de explotación durante el Periodo de Exploración en cualquier era de los Lotes que integran

los Bloques, EL CONTRATISTA pagará el canon superficial en relación con el Lote o Lotes seleccionados.

Todos los pagos para cualquier Año Calendario vencen durante el primer trimestre de ese año.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: - CONSUMO INTERNO

EL CONTRATISTA no competirá con EL ESTADO en la venta de hidrocarburos extraídos dentro del territorio nacional. Sin embargo, si el volumen de hidrocarburos que pertenece a EL ESTADO no alcanzare a satisfacer el consumo interno, EL CONTRATISTA deberá venderle a EL ESTADO el volumen requerido de su participación en la producción. El precio pagadero por EL ESTADO se determinará conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta de EL CONTRATO.

Si los hidrocarburos son producidos por más de un contratista, EL ESTADO cubrirá una cantidad proporcional de hidrocarburos con el fin de satisfacer las necesidades del país.

Esta cantidad será fijada por EL ESTADO y se asignará proporcionalmente entre todos los contratistas en relación con el volumen de producción de cada uno.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - COMPRA DE LA PARTICIPACION DE LA PRODUCCION QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO

EL CONTRATISTA deberá venderle a EL ESTADO, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, aquellos hidrocarburos que le pertenezcan, siempre y cuando que EL ESTADO decida vender su parte de la producción. El precio pagadero por EL CONTRATISTA a EL ESTADO se calculará según lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta de EL CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: - OTROS DERECHOS DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA tendrá el derecho de almacenar, transportar, refinar, exportar y comercializar los hidrocarburos extraídos, de conformidad con La Ley y EL CONTRATO, y de conformidad con las regulaciones legales existentes, aplicables a dichas actividades, cuando se realicen las mismas.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: - PRECIO

El precio de los hidrocarburos que reciba EL CONTRATISTA de EL ESTADO, será el que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

El precio Libre a Bordo (FOB) al cual EL CONTRATISTA venda competitivamente el crudo en el mercado internacional, que sea similar al precio para crudos con iguales características, tomando en consideración los correspondientes ajustes por concepto de calidad, flete y gastos de transporte.

Si no hubiere explotaciones de hidrocarburos localmente en Panamá, el precio será establecido de acuerdo con los niveles de precios existentes en el mercado internacional para hidrocarburos con características similares, tomando en consideración los correspondientes diferenciales por calidad y posición geográfica. La moneda de pago será en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: - USO ESTATAL DE LAS INSTALACIONES

EL ESTADO podrá usar, al costo, hasta el veinte por ciento (20%) de la capacidad de las instalaciones de EL CONTRATISTA, para almacenar, transportar y embarcar hidrocarburos que le correspondan a EL ESTADO. EL CONTRATISTA será responsable de estos hidrocarburos durante los periodos de almacenamiento, transporte y embarque.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: - CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES

Durante la vigencia de EL CONTRATO y en la medida en que sea necesario para el desarrollo de sus operaciones, EL CONTRATISTA tendrá derecho a construir y operar acueductos, estanques, depósitos, obras portuarias, casas, oficinas, hospitales, campos, estaciones de bombeo y compresión, campos de aterrizaje, caminos, vías férreas, líneas telefónicas y otros sistemas de comunicaciones que puedan conectar sus instalaciones entre sí o con otros centros, hacia donde sean transportados los hidrocarburos y, en general, a llevar a cabo los trabajos y actividades necesarias para las operaciones de exploración y explotación, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes en relación con servicios públicos, de seguridad y salubridad.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: - USO DE SERVICIOS ESTATALES

Si los servicios de EL ESTADO no están disponibles, EL CONTRATISTA podrá producir energía de vapor y energía eléctrica para el uso exclusivo en sus operaciones. De igual modo, EL CONTRATISTA podrá utilizar las aguas superficiales o subterráneas, si su uso no causa daños al ecosistema o a terceros. Sin embargo, la realización de estas actividades deberá coordinarse con las entidades oficiales pertinentes.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: - REFINACION DE HIDROCARBUROS

EL CONTRATISTA tendrá derecho a refinar los hidrocarburos que produzca. Sin embargo, para ello, tendrá que celebrar un contrato con EL ESTADO de acuerdo con las disposiciones de La Ley. Si EL CONTRATISTA decide realizar actividades de refinación, lo notificará al Ministerio de Comercio e Industrias, indicando sus planes, y entregará el proyecto con todos los documentos necesarios.

Igualmente, EL CONTRATISTA puede transferir este derecho a otro interesado con la autorización previa del Ministerio de Comercio e Industrias.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: - CONSTRUCCION DE LINEAS DE RECOLECCION

EL CONTRATISTA tendrá derecho a construir y operar oleoductos y gasoductos para transportar los hidrocarburos extraídos. De igual modo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a construir y operar las instalaciones para almacenamiento correspondientes. No obstante, EL CONTRATISTA estará obligado a pagar un impuesto que será negociado con las autoridades municipales donde se lleven a cabo la construcción y las operaciones. Este impuesto será utilizado para mejorar las obras públicas en las municipalidades.

Si EL CONTRATISTA elige ejercer dichos derechos, entregará su propuesta al Ministerio de Comercio e Industrias para su aprobación. Esta propuesta incluirá toda la información detallada así como los documentos necesarios. Si EL CONTRATISTA decide transferir su derecho a otra compañía, deberá obtener la autorización previa del Ministerio de Comercio e Industrias.

CLAUSULA TRIGESIMA: - TRANSPORTE DEL PRODUCTO Y USO DE LINEAS DE RECOLECCION

1. Salvo por lo dispuesto en la Cláusula anterior, EL CONTRATISTA no podrá ejercer por sí mismo el derecho de exclusividad para transportar hidrocarburos y sus derivados en el territorio nacional en detrimento de las empresas nacionales que se dediquen a dichas actividades. Sin embargo, le será permitido el transporte por medio de oleoductos, poliductos y gasoductos.

2. EL CONTRATISTA tomará las precauciones necesarias para evitar interrupción o perjuicio a la navegación en el mar, lagos y ríos navegables debido a la utilización de oleoductos, poliductos y gasoductos, así como otros medios de transporte de hidrocarburos.

3. Ya que el transporte a través de oleoductos, gasoductos y poliductos y el almacenaje de hidrocarburos son considerados servicios públicos, EL CONTRATISTA estará obligado a transportar y almacenar, cuando sus instalaciones tengan capacidad para ello, los hidrocarburos extraídos o refinados por otros contratistas, sin discriminación y bajo los términos y condiciones que apruebe el Ministerio de Comercio e Industrias.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: - DERECHOS DE IMPORTACION

EL CONTRATISTA y los contratistas de servicio petrolero y los subcontratistas con quien haya contratado para realizar el trabajo al tenor de EL CONTRATO estarán exentos, durante la vigencia del mismo, del pago de cualesquiera derechos u otros impuestos de importación sobre la maquinaria, equipo, piezas de repuesto y demás artículos necesarios para realizar sus actividades bajo EL CONTRATO. Excluidos de la exoneración anterior quedan los materiales de construcción, combustible, mobiliario, vehículos, útiles de oficina y cualesquiera otros bienes o insumos que no sean directamente utilizados en la exploración, explotación, refinación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

EL CONTRATISTA y los contratistas de servicio petrolero y los subcontratistas con quien haya contratado deberán adquirir dichas maquinarias, equipo y otros artículos en la República de Panamá, cuando sean producidos en el país y siempre que estén

disponibles en cantidad suficiente, de calidad aceptable y a precios competitivos, a determinación del Ministerio de Comercio e Industrias.

Salvo que medie autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal no podrán ser traspasados a terceros para ser utilizados en la República de Panamá por un plazo de dos (2) años desde su introducción. En caso de traspaso o venta a otra empresa que goce de una exoneración similar de impuestos, la autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá estar precedida de concepto favorable del Ministerio de Comercio e Industrias. De otro modo, el comprador deberá pagar el impuesto exonerado, el cual será calculado en base al valor actual de los artículos en venta.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: - IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EL CONTRATISTA estará exonerado del Impuesto sobre la Renta sobre las utilidades provenientes de sus actividades, durante los primeros cinco (5) años de producción comercial, o hasta que EL CONTRATISTA recupere toda su inversión, cualquiera que ocurra primero.

De ahí en adelante, EL CONTRATISTA pagará en concepto de Impuesto Sobre la Renta y en sustitución a cualquier otro impuesto sobre ingresos al cual EL CONTRATISTA esté sujeto como resultado de sus operaciones bajo EL CONTRATO, el veinticinco por ciento (25%) de su Producción Neta de hidrocarburos, el cual será retenido por EL ESTADO e incluido dentro del cincuenta por ciento (50%) que retiene EL ESTADO, según lo dispuesto en el Artículo 47 de La Ley.

Como constancia del pago de tales impuestos, dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicho pago, EL ESTADO le entregará a EL CONTRATISTA un recibo en el que se certifique el monto del pago que corresponda al Impuesto Sobre la Renta de EL CONTRATISTA para el período fiscal correspondiente.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: - DEPRECIACION Y ARRASTRE DE PERDIDAS

De ejercer EL CONTRATISTA cualquiera de los derechos que se le reconocen en EL CONTRATO de refinar, transportar, almacenar, exportar y comercializar hidrocarburos, y en cuanto sean aplicables, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de optar por los beneficios fiscales de depreciación y arrastre de pérdidas de que tratan los Artículos 73 y 74 de la Ley.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: - REGISTROS DE CONTABILIDAD

EL CONTRATISTA llevará en idioma español, en forma actualizada y detallada, la contabilidad financiera y de costos, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables a la industria petrolera, y la tendrá a disposición de los funcionarios debidamente autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias para inspeccionarla y revisarla. EL CONTRATISTA mantendrá todos los registros contables y financieros pertinentes en la República de Panamá durante la vigencia de EL CONTRATO.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: - SUPERVISION DE OPERACIONES

El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Hidrocarburos, inspeccionará y fiscalizará

las operaciones técnicas y financieras de EL CONTRATISTA, Y adoptará decisiones al respecto. EL CONTRATISTA prestará a los funcionarios de inspección y fiscalización las más amplias facultades para el cabal desempeño de sus funciones, sin que interfieran en el desarrollo normal de sus actividades.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: - TERMINACION DEL CONTRATO

EL ESTADO podrá dar por terminado EL CONTRATO por las siguientes causas:

1. Si EL CONTRATISTA no iniciare el Programa Exploratorio Mínimo dentro del plazo establecido o lo interrumpiere por más de sesenta (60) días consecutivos, salvo por las excepciones establecidas en EL CONTRATO.

2. Cuando EL CONTRATISTA considere que las condiciones del subsuelo no permiten esperar una oportunidad razonable para descubrir acumulaciones de petróleo en cantidades comerciales. En este caso, EL CONTRATISTA podrá suspender el Programa Exploratorio Mínimo, con la aprobación previa del Ministerio de Comercio e Industrias. En tales casos, EL CONTRATISTA tendrá derecho a recuperar la fianza que se hace referencia en el numeral dos (2) de la Cláusula Cuadragésima Segunda de EL CONTRATO.

3. Si EL CONTRATISTA no determina producción comercial durante el Período de Exploración o dentro del plazo adicional que se permita.

4. Si transcurre el primer año del Período de Explotación sin que EL CONTRATISTA haya iniciado la perforación del primer pozo de desarrollo, salvo por interrupción justificada según lo previsto en la Cláusula Novena de EL CONTRATO.

5. Si una vez construidas todas las instalaciones requeridas, EL CONTRATISTA no da inicio a la producción, o si EL CONTRATISTA disminuye sustancialmente la producción a niveles que no estén de acuerdo con el programa de desarrollo aprobado, o si EL CONTRATISTA no inicia las operaciones objeto de EL CONTRATO, salvo en caso de interrupción justificada según lo previsto en la Cláusula Novena de EL CONTRATO.

6. Si EL CONTRATISTA cede o traspasa EL CONTRATO, total o parcialmente, sin la aprobación previa del Ministerio de Comercio e Industrias.

7. Si EL CONTRATISTA incumple injustificadamente con sus obligaciones según EL CONTRATO y La Ley.

8. Si se disuelve la persona jurídica de EL CONTRATISTA; y

9. Si se forma concurso de acreedores o se declara la quiebra de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: - COSTOS RECUPERABLES Y NO RECUPERABLES

Para la recuperación de la totalidad de la inversión inicial efectuada por EL CONTRATISTA antes del inicio de la producción comercial, se considerará costo recuperable todo costo, gasto o inversión, realizado en el Periodo de Exploración y en su desarrollo en el Area de EL CONTRATO, salvo por aquellos costos, gastos o inversiones que sean específicamente considerados como no recuperables a juicio de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, por tratarse de los costos, gastos o inversiones descritos a continuación:

a. Los costos, gastos e inversiones efectuados antes de la Fecha Efectiva de EL CONTRATO.

b. Los costos, gastos e inversiones por razón de adquisición, compra o arrendamiento de materiales, bienes, equipos y servicios, adquiridos o prestados fuera de la República de Panamá, cuando puedan satisfactoriamente producirse o adquirirse dentro de la misma, siguiendo las mismas pautas que en cuanto a la adquisición de tales bienes o insumos prevee la Cláusula Trigésima Primera de EL CONTRATO, en materia de exoneraciones de impuestos de introducción.

c. Los gastos por honorarios, sueldos, salarios, bonificaciones y demás prestaciones laborales pagados a extranjeros que ejecuten funciones o trabajos que puedan ser ejecutados eficientemente por panameños, salvo que EL CONTRATISTA esté cumpliendo debidamente con el programa de adiestramiento y de becas de que trata la Cláusula Cuadragésima Sexta de EL CONTRATO.

ch. Los pagos efectuados sin comprobante o registro contable alguno.

d. Los pagos efectuados a EL ESTADO en concepto de multas.

e. Los pagos por concepto de indemnización por daños y perjuicios causados a EL ESTADO y/o a terceras personas, por dolo de EL CONTRATISTA o de subcontratistas o de cualquier otra persona o empresa que les preste servicios.

f. Cualquier costo, gasto o inversión efectuado para instalaciones consideradas superfluas o excesivas, según las prácticas en uso por la industria petrolera, generalmente aceptadas, para operaciones similares a las de EL CONTRATISTA bajo EL CONTRATO.

g. Cualquier costo, gasto o inversión no atribuible, ni directa ni indirectamente, a la ejecución de las operaciones petroleras objeto de EL CONTRATO.

h. Las pérdidas de bienes y/o de hidrocarburos que EL CONTRATISTA tenga que pagar o reemplazar como consecuencia de carecer de seguro adecuado, según las prácticas en uso por la industria petrolera, generalmente aceptadas, en consideración, entre otros elementos, a la naturaleza y magnitud del riesgo y a su asegurabilidad.

i. Los costos y gastos derivados de la interrupción injustificada de las operaciones cuando sea motivada por dolo en la conducta de EL CONTRATISTA.

j. Los gastos particulares del personal ejecutivo y técnico de EL CONTRATISTA, de carácter estrictamente personal a los ejecutivos y técnicos de EL CONTRATISTA y sus dependientes, según los registros y comprobantes de EL CONTRATISTA, que en mención limitativa se especifican a continuación: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto de Timbres, servicio doméstico y de vigilancia, gastos telefónicos, gastos de víveres, tasas, arbitrios y contribuciones municipales, energía eléctrica, gastos escolares de los hijos, alquiler de vehículo y servicio de chofer, pago de cuotas de admisión y ordinarias de clubes sociales, gastos de restaurantes, recepciones y similares y gastos de viaje al lugar de origen por más de una vez al año.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: - NOTIFICACION DE TERMINACION

Si el Ministerio de Comercio e Industrias considera que EL CONTRATISTA ha incurrido en cualquiera de las causales de terminación establecidas en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de

la Cláusula Trigésima Sexta de EL CONTRATO le notificará a EL CONTRATISTA por escrito especificando el acto de incumplimiento y solicitándole que lo subsane, si fuere posible, dentro de noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en la cual sea recibida la notificación. Si dentro del plazo mencionado de noventa (90) días, EL CONTRATISTA no subsana el incumplimiento, el Ministerio dará por terminado EL CONTRATO y si hubiere fianza, la misma se hará efectiva a favor del Tesoro Nacional, sin detrimento de la reclamación de los daños y perjuicios causados.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: - TERMINACION UNILATERAL POR EL CONTRATISTA DURANTE LA EXPLOTACION

Durante el Periodo de Explotación, EL CONTRATISTA podrá dar por terminado EL CONTRATO por justa causa, mediante notificación escrita al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, con ciento veinte (120) días calendario de aviso previo, siempre que EL CONTRATISTA estuviera al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el programa anual de desarrollo que corresponda.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: - ENAJENACION DE ACTIVOS

Después de la terminación de EL CONTRATO debido a cualquiera de las causas especificadas en el mismo, una vez que haya comenzado el Periodo de Explotación, EL CONTRATISTA cederá a EL ESTADO, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, libres de costo, las tierras y obras permanentes, instalaciones, accesorios, equipo y cualesquiera otros bienes adquiridos para la actividad de explotación. Los activos a que se hace referencia deberán ser mantenidos en buenas condiciones por EL CONTRATISTA, tomando en consideración el uso y deterioro normales.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: - INCUMPLIMIENTO

En el caso de incumplimiento injustificado, que no constituya causal de terminación, según las cláusulas anteriores, y para los cuales en opinión del Ministerio de Comercio de Industrias no haya previstas sanciones específicas, EL CONTRATISTA será sancionado con una multa de no menos de Mil Balboas (B/.1,000.00) hasta un máximo de Veinte mil Balboas (B/.20,000.00). Sin embargo, esto no liberará a EL CONTRATISTA del cumplimiento con sus obligaciones, según se establecen en EL CONTRATO. Dicha multa será impuesta por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias y su cuantía se determinará tomando en cuenta la gravedad de la falta.

Las disposiciones de esta cláusula se aplicarán salvo que existan otras sanciones establecidas por la legislación vigente, sin menoscabo de las acciones civiles, penales o fiscales que resulten del incumplimiento.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA: - FIANZAS

EL CONTRATISTA se compromete a suministrarle a EL ESTADO fianzas según lo dispuesto a continuación:

1. Para asegurar su cumplimiento con las leyes en relación con la conservación y protección de los recursos naturales, EL CONTRATISTA dará una fianza en forma de efectivo, títulos de crédito de EL ESTADO, fianzas de compañías de seguro, garantía bancaria o cualesquiera otros medios aceptados por la Contraloría General de la República, de Cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00) a favor del Tesoro Nacional.

2. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones durante el Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA constituirá fianza en favor de EL ESTADO en la forma de efectivo, títulos de crédito de

EL ESTADO, garantía bancaria, fianza de compañía de seguros o de cualquier otro modo que acepte la Contraloría General de la República, de por el veinte por ciento (20%) del valor total de la inversión que EL CONTRATISTA se compromete en EL CONTRATO a realizar durante el Período de Exploración, según el Programa Exploratorio Mínimo, descrito en la Cláusula Octava de EL CONTRATO, o sea por la suma máxima total de UN MILLON SESENTA MIL DOLARES, de los Estados Unidos de América (US\$1,060,000.00).

La fianza antes dicha quedará constituida dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha Efectiva de EL CONTRATO.

Salvo por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dichas fianzas revertirán al Tesoro Nacional si a la conclusión del Período de Exploración, EL CONTRATISTA no ha cumplido cabalmente con el Programa Exploratorio Mínimo.

De otra suerte las fianzas mencionadas le serán devueltas con prontitud a EL CONTRATISTA, en todo caso, a la comprobación de que se ha completado el Programa Exploratorio Mínimo o el piso que corresponda del mismo si EL CONTRATISTA elige dar por terminado EL CONTRATO anticipadamente conforme lo previsto en la cláusula Octava de EL CONTRATO.

3. Para garantizar el cumplimiento por EL CONTRATISTA con sus obligaciones según la cláusula Cuadragésima Cuarta de EL CONTRATO, EL CONTRATISTA constituirá fianzas de cualquier modo permitido por la ley o aceptado por la Contraloría General de la República, adicionales a las fianzas antes mencionadas, estipuladas en esta Cláusula, como sigue:

A. Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00) antes de perforar el primer pozo exploratorio; y

B. Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00) antes del inicio de la producción comercial.

Dichas fianzas adicionales le serán devueltas a EL CONTRATISTA prontamente después de la expiración del plazo de cinco (5) años seguidos a la terminación de EL CONTRATO, siempre y cuando EL CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones según la cláusula Cuadragésima Cuarta de EL CONTRATO.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: OTRAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

En el desarrollo de sus actividades bajo EL CONTRATO, EL CONTRATISTA asume la responsabilidad total por cualquier daño a personas o propiedades que resulten de sus operaciones, salvo aquellos causados por o como resultado de actos intencionales o negligentes de personas que no tengan relación laboral o contractual con EL CONTRATISTA en relación con sus operaciones bajo EL CONTRATO.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA deberá registrar a su nombre todos los daños que resulten de pesos defectuosos o deterioradores de hidrocarburos que ocurran como consecuencia de sus operaciones, durante la vigencia de EL CONTRATO y por un período subsiguiente de cinco (5) años contados desde la fecha de su terminación.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: USO DE MANO DE OBRA LOCAL

En cumplimiento con las normas legales vigentes, EL CONTRATISTA contratará personal panameño. Sin embargo, con sujeción a la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, EL CONTRATISTA podrá contratar personal técnico extranjero para que lleve a cabo las operaciones dentro de los porcentajes establecidos por el Código de Trabajo.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: - PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO Y BECAS

EL CONTRATISTA elaborará un programa de entrenamiento para personal panameño con el fin de poder reemplazar al personal técnico extranjero, de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo.

EL CONTRATISTA establecerá el siguiente programa:

a. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar, al inicio de cada Año Calendario, comenzando con el primer año subsiguiente a la Fecha Efectiva de EL CONTRATO y en cada año subsiguiente del Período de Exploración, becas y programas de entrenamiento técnico por un valor total anual que no será inferior a Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.00).

b. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar al inicio de cada Año Calendario, comenzando con el primer Año Calendario después de la producción comercial inicial y en cada año subsiguiente de producción comercial, becas y programas de entrenamiento técnico adicional, por un valor total anual que no será inferior a Veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000.00).

c. El programa de becas y de entrenamiento técnico a que se hace referencia en los literales a. y b. de esta Cláusula y las personas que gocen de éstos serán seleccionados mediante consulta mutua entre la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias y EL CONTRATISTA, que se llevará a cabo al comienzo de cada Año Calendario.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: - UNIFICACION

Los convenios de unificación para la explotación de yacimientos encontrados en zonas de contratos adjudicados a más de un contratista se negociarán y celebrarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 de La Ley.

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: - CESIONES

EL CONTRATISTA no cederá EL CONTRATO sin la aprobación previa y por escrito del Ministerio de Comercio e Industrias.

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: - SUB-CONTRATOS

EL CONTRATISTA podrá sub-contratar ciertas operaciones con la aprobación previa del Ministerio de Comercio e Industrias, siempre que EL CONTRATISTA retenga el control y responsabilidad total sobre las mismas.

CLAUSULA QUINGUAGESIMA: - CONTROVERSIAS

Cualquier controversia en relación con EL CONTRATO será decidida por los tribunales panameños competentes de conformidad con sus leyes, para lo cual no existe reclamación a niveles diplomáticos.

CLAUSULA QUINGUAGESIMA PRIMERA: - TIMBRES

EL CONTRATISTA ha adherido los timbres gubernamentales correspondientes al original de EL CONTRATO por la suma de Diez Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00) y un timbre de Paz y Seguridad.

Como constancia, se celebra EL CONTRATO en la Ciudad de Panamá, en la fecha antes citada en dos (2) ejemplares de igual tenor y efecto.

POR EL ESTADO

LIC. JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

POR: TEXACO EXPLORATION PANAMA INC.

ANTHONY GERMAN DE LA REZA

Vice-presidente

REPUBLICA DE PANAMA, 21 de febrero de 1991

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región #4, Coclé

EDICTO No. 021-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región # 4, Coclé

HACE SABER

Que el señor JULIO EVDIN CORDOBA, vecino del Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-97311 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-264-90 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 15 Has+2/68 13 Mts 2 hectáreas ubicadas en ALTOS DEL ESPINO, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento de EL POTRERO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Servidumbre SUR: Servidumbre ESTE: Carretera de camino cementado OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se ha el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Aca'dia del Distrito de LA PINTADA, en la Corregidura de EL POTRERO y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 118 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su primera publicación. Dado en Panamá, a los 15 días del mes de febrero de 1991.

NG. MARILIA G. GARCÉS PALAU, Funcionaria

Sustanciador de Región # 4, Coclé

SUAVICA MORALES, Secretaria Ad. H. de Reforma Agraria Coclé U-33847

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región #4, Coclé

EDICTO No. 021-91

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región # 4, Coclé

HACE SABER

Que el señor CARLOS MARES Y OTROS, vecino del Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-49-664 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-509-85 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 Has+ 9076 39 M2 hectáreas ubicadas en RIO HONDO, Distrito de PENONOME, Corregimiento de PALMAREJO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Rio Honda SUR: Carretera ESTE: Carretera y Faja Agraria OESTE: Carretera y Faja Agraria

Para los efectos legales se ha el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Aca'dia del Distrito de PENONOME, en la Corregidura de PALMAREJO y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 118 del Código Agrario.

NG. MARILIA G. GARCÉS PALAU, Funcionaria Sustanciador de Región # 4, Coclé

SUAVICA MORALES, Secretaria Ad. H. de Reforma Agraria Coclé U-33847

Unica publicación

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región # 4, Coclé

HACE SABER

Que el señor JUAN CARLOS GARCÍA PANZA, vecino del Corregimiento de

EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. _____ ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-197-90 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 Has+ 3560 48 M2 hectáreas ubicadas en EL AGUATO, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento de EL ROBLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Carretera de camino de tierra OESTE: Servidumbre y propiedad de Carlos García ESTE: Carretera y Faja Agraria

OESTE: Arroyo y Faja Agraria SUR: Arroyo y Faja Agraria

Para los efectos legales se ha el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Aca'dia del Distrito de AGUADULCE, en la Corregidura de EL ROBLE y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 118 del Código Agrario.

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región # 4, Coclé

NG. MARILIA G. GARCÉS PALAU, Funcionaria Sustanciador de Región # 4, Coclé

SUAVICA MORALES, Secretaria Ad. H. de Reforma Agraria Coclé U-33847

Unica publicación

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región # 4, Coclé

HACE SABER

Que el señor JUAN CARLOS GARCÍA PANZA, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-121-25 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-197-90 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 Has+ 3560 48 M2 hectáreas ubicadas en EL AGUATO, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento de EL ROBLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Carretera de camino de tierra OESTE: Servidumbre y propiedad de Carlos García ESTE: Carretera y Faja Agraria

OESTE: Arroyo y Faja Agraria SUR: Arroyo y Faja Agraria

Para los efectos legales se ha el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Aca'dia del Distrito de AGUADULCE, en la Corregidura de EL ROBLE y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 118 del Código Agrario.

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región # 4, Coclé

NG. MARILIA G. GARCÉS PALAU, Funcionaria Sustanciador de Región # 4, Coclé

SUAVICA MORALES, Secretaria Ad. H. de Reforma Agraria Coclé U-33847

Unica publicación

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región # 4, Coclé

HACE SABER

Que el señor JUAN CARLOS GARCÍA PANZA, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-121-25 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-197-90 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 Has+ 3560 48 M2 hectáreas

ubicados en CALLE LARGA, Distrito de ANTON, Corregimiento de CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Rio Las Guabas, camino SUR: Camino Viejo ESTE: Faja Agraria OESTE: Rio Las Guabas, camino

Para los efectos legales se ha el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Aca'dia del Distrito de ANTON, en la Corregidura de CABECERA y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 118 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su primera publicación. Dado en Panamá, a los 15 días del mes de febrero de 1991.

NG. MARILIA G. GARCÉS PALAU, Funcionaria

Sustanciador de Región # 4, Coclé

SUAVICA MORALES, Secretaria Ad. H. de Reforma Agraria Coclé U-33847

Unica publicación

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región # 4, Coclé

HACE SABER

Que el señor JUAN CARLOS GARCÍA PANZA, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-121-25 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-197-90 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 Has+ 3560 48 M2 hectáreas

ubicados en CALLE LARGA, Distrito de ANTON, Corregimiento de CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Rio Las Guabas, camino SUR: Camino Viejo ESTE: Faja Agraria OESTE: Rio Las Guabas, camino

Para los efectos legales se ha el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Aca'dia del Distrito de ANTON, en la Corregidura de CABECERA y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 118 del Código Agrario.

Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregidura de PAJONAL y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dada en Penonomé a los 25 días del mes de enero de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora de Regún 4, Cocle
YUMA CAMARGO
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria-Cocle
L-337949
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 044-DRA-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al publicar

HACE SABER

Que el señor (L) **CARMELO MADRIGAL**, a (U) **CARMELO ATENCIO**, vecino del Corregimiento de PLAYA LEONIA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-125-2649, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-084-90 la adjudicación a título oneroso de 1 parcela estatal adjudicada en el Corregimiento de PLAYA LEONIA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 671, Toma No. 14, Folio No. 84.

PARCELA No. 1 Ubicada en LA PITAHALLA, con una superficie de 0 Has + 889.22 M² y dentro de los siguientes linderos:

NORTE Terreno de Hernán Guerra
SUR Calle de Tosca
ESTE Terreno de Román Quiroz
ESTE Calle de Tosca

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Capira, 25 del mes de

marzo de 1991.
L.CDA. TERESA SPINA R.
Funcionaria Sustanciadora, a.i.
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-190.041.50
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 706

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que la señora **DEBORA PIMENTEL APARICIO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, maestra, residente en El Coco casa No. 8, en la ciudad de la cédula de identidad personal No. 8-49-418.

En su propio nombre o representación de su PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 1^ª de la Barriada PARCELACION MORLA, Corregimiento EL COCO, donde se llevará una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE Terreno de la Finca 0028, Folio 104, Toma 194, ocupada por Estera María Pimentel de Colón con 20.00 M².
SUR Calle 1^ª con 20.00 M².

ESTE Terreno de la Finca 1028, Folio 104, Toma 194, ocupada por Mercedes E. de Ortegón con 30.00 M².
OESTE Terreno de la Finca 0028, Folio 104, Toma 194, ocupada por Amel Amor Guayón con 30.00 M².

AREA TOTAL DEL TERRENO: Sesenta y cinco metros cuadrados (65.00 M²).
Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 26 marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entregarse sendos copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Capira, 25 del mes de

marzo de 1991.
L.CDA. TERESA SPINA R.
Funcionaria Sustanciadora, a.i.
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-190.041.50
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 706

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que la señora **DEBORA PIMENTEL APARICIO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, maestra, residente en El Coco casa No. 8, en la ciudad de la cédula de identidad personal No. 8-49-418.

En su propio nombre o representación de su PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 1^ª de la Barriada PARCELACION MORLA, Corregimiento EL COCO, donde se llevará una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE Terreno de la Finca 0028, Folio 104, Toma 194, ocupada por Estera María Pimentel de Colón con 20.00 M².
SUR Calle 1^ª con 20.00 M².

La Chorrera, 26 de febrero de mil novecientos noventa y uno.
(Fco.) LIC. LEONEL AMET OLIVOS TORRES
Alcalde
(Fco.) SRA. MARINA MORO BATISTA
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno.
Sra. Marina Moro Batista
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-190.18379
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 109

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor **CARLOS MANUEL DIAZ CORTEZ**, varón, panameño, mayor de edad, viudo, Taxista, residente en El Limón, portador de la cédula de identidad personal No. 7-117-985.

En su propio nombre o representación de su PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE COCLE, de la Barriada ELLIMON, Corregimiento COLON, donde se llevará una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE Terreno de la Finca 26787, Folio 422, Toma 647, ocupada por María del Rosario con 28.00 M².
SUR Terreno de la Finca 26787, Folio 422, Toma 647, ocupada por María del Rosario con 28.00 M².

ESTE Calle Cocle con 17.92 M².
OESTE Terreno de la Finca 26787, Folio 422, Toma 647, ocupada por Francisco Anzú G. con 17.97 M².

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuarenta y seis metros cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrados (46.680 M²).
Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 26 marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entregarse sendos copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Capira, 25 del mes de

marzo de 1991.
L.CDA. TERESA SPINA R.
Funcionaria Sustanciadora, a.i.
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-190.041.50
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 706

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor **CARLOS MANUEL DIAZ CORTEZ**, varón, panameño, mayor de edad, viudo, Taxista, residente en El Limón, portador de la cédula de identidad personal No. 7-117-985.

En su propio nombre o representación de su PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE COCLE, de la Barriada ELLIMON, Corregimiento COLON, donde se llevará una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE Terreno de la Finca 26787, Folio 422, Toma 647, ocupada por María del Rosario con 28.00 M².
SUR Terreno de la Finca 26787, Folio 422, Toma 647, ocupada por María del Rosario con 28.00 M².

La Chorrera, 26 de febrero de mil novecientos noventa y uno.
(Fco.) LIC. LEONEL AMET OLIVOS TORRES
Alcalde
(Fco.) SRA. MARINA MORO BATISTA
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno.
Sra. Marina Moro Batista
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-190.18379
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 109

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor **CARLOS MANUEL DIAZ CORTEZ**, varón, panameño, mayor de edad, viudo, Taxista, residente en El Limón, portador de la cédula de identidad personal No. 7-117-985.

En su propio nombre o representación de su PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE COCLE, de la Barriada ELLIMON, Corregimiento COLON, donde se llevará una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE Terreno de la Finca 26787, Folio 422, Toma 647, ocupada por María del Rosario con 28.00 M².
SUR Terreno de la Finca 26787, Folio 422, Toma 647, ocupada por María del Rosario con 28.00 M².

ESTE Calle Cocle con 17.92 M².
OESTE Terreno de la Finca 26787, Folio 422, Toma 647, ocupada por Francisco Anzú G. con 17.97 M².

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuarenta y seis metros cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrados (46.680 M²).
Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 26 marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entregarse sendos copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Capira, 25 del mes de

marzo de 1991.
L.CDA. TERESA SPINA R.
Funcionaria Sustanciadora, a.i.
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-190.041.50
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 706

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor **CARLOS MANUEL DIAZ CORTEZ**, varón, panameño, mayor de edad, viudo, Taxista, residente en El Limón, portador de la cédula de identidad personal No. 7-117-985.

En su propio nombre o representación de su PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE COCLE, de la Barriada ELLIMON, Corregimiento COLON, donde se llevará una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE Terreno de la Finca 26787, Folio 422, Toma 647, ocupada por María del Rosario con 28.00 M².
SUR Terreno de la Finca 26787, Folio 422, Toma 647, ocupada por María del Rosario con 28.00 M².

na el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 26 marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entregarse sendos copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de febrero de mil novecientos noventa y uno.
(Fco.) LIC. LEONEL AMET OLIVOS TORRES
Alcalde
(Fco.) SRA. MARINA MORO BATISTA
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno.
Sra. Marina Moro Batista
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-190.18379
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 109

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor **CARLOS MANUEL DIAZ CORTEZ**, varón, panameño, mayor de edad, viudo, Taxista, residente en El Limón, portador de la cédula de identidad personal No. 7-117-985.

En su propio nombre o representación de su PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE COCLE, de la Barriada ELLIMON, Corregimiento COLON, donde se llevará una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE Terreno de la Finca 26787, Folio 422, Toma 647, ocupada por María del Rosario con 28.00 M².
SUR Terreno de la Finca 26787, Folio 422, Toma 647, ocupada por María del Rosario con 28.00 M².

ESTE Calle Cocle con 17.92 M².
OESTE Terreno de la Finca 26787, Folio 422, Toma 647, ocupada por Francisco Anzú G. con 17.97 M².

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuarenta y seis metros cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrados (46.680 M²).
Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 26 marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entregarse sendos copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Capira, 25 del mes de

marzo de 1991.
L.CDA. TERESA SPINA R.
Funcionaria Sustanciadora, a.i.
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-190.041.50
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 706

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor **CARLOS MANUEL DIAZ CORTEZ**, varón, panameño, mayor de edad, viudo, Taxista, residente en El Limón, portador de la cédula de identidad personal No. 7-117-985.

y mide 10.90 Mts. del punto dos al punto tres con rumbo N37°35'W con Justina Gabina Torres usuaria de la Finca Municipal 2985 y mide 30.92 Mts. del punto tres al punto cuatro con rumbo N44°11'E con Justina Gabina Torres usuaria de la Finca Municipal 2985 y mide 11.35 Mts. del

punto cuatro al punto uno o punto de partida con rumbo S37°00'E con María Mercedes Castilla usuaria de la Finca Municipal No. 2985 y mide 32.66 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente

edicto, en lugar visible de este despacho y en la corregidora respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, a fin de que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copias del presente

Edicto se les entregaran a la interesada con la finalidad de que las haga publicar en un periódico de circulación nacional y en Gaceta Oficial de Aguaduce, 26 de marzo de 1991.

(Fdo) LINDBERGH A. RAMOS TAPIA
Alcalde
(Fdo) VICTORIANO

JUVENEL
Secretario

Es fiel copia de su original, Aguaduce, 26 de marzo de 1991. Hay solo del caso. Victoriano Jiménez Secretario de la Alcaldía Municipal de Aguaduce L-190 271 08 una publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición, a la solicitud de registro de la marca de fábrica **CAMBRIDGE Y ETIQUETA**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad ROTHMANS LIMITED, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1790 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **CAMBRIDGE Y ETIQUETA**, propuesta por la sociedad PHILIP MORRIS PRODUCTS INC., a través de sus apoderados especiales la firma forense (CAZA, GONZALEZ RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de marzo de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original Panamá, 20 de marzo de 1991

Director, a.i.

L-189.242.00

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación, al Registro de la marca **HI-TECH AZTEC**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

da y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad COSENCO, S.A., señora RAMON MURAD AZRAK, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación de Registro HI-TECH AZTEC, Certificado No. 039602, clase 25, propuesta por la sociedad HI-TEC SPORTS plc., y HI-TEC SPORTS, U.S.A., INC., a través de sus apoderados especiales, la firma forense GUERRA & ASOCIADOS

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de marzo de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.

Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, 26 de marzo de 1991

Director, a.i.

L-190.165.05

Segunda publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1958 de 4 de marzo de 1991, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **KAPUAS MARINE, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Microempresa Mercantil a la Ficha 004766, Rollo 31837, Imagen 0087, del 12 de marzo de 1991.

Panamá, 26 de marzo de 1991.

L-189.637.25

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1107 de 5 de febrero de 1991, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **INTERCON OVERSEAS INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 221255, Rollo 31825, Imagen 0007, del 11 de marzo de 1991.

Panamá, 26 de marzo de 1991.

L-189.637.25 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2129 de 8 de marzo de 1991, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LETO SHIPPING COMPANY S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 107142, Rollo 31865, Imagen 0097, del 15 de marzo de 1991.

Panamá, 26 de marzo de 1991

L-189.637.25 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2130 de 8 de marzo de 1991, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MYKALI SHIPPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 104307, Rollo 31865, Imagen 0103, del 15 de marzo de 1991.

Panamá, 26 de marzo de 1991.

L-189.637.25 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2131 de 8 de marzo de 1991, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MYRINA SHIPPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 112126, Rollo 31865, Imagen 0116, del 15 de marzo de 1991.

Panamá, 26 de marzo de 1991.

L-189.637.25 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa, al público que, según consta en la Escritura Pública No. 576 del 8 de febrero de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 140550, Rollo 31689, imagen 0038, ha sido disuelta la sociedad denominada **CAP REALTY INC.**, el 21 de febrero de 1991.

Panamá, 27 de febrero de 1991.

L-189.262.02 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa, al público que, según consta en la Escritura Pública No. 615 del 14 de febrero de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 245061, Rollo 31830, imagen 0099, ha sido disuelta la sociedad denominada **FINANCIERA AUTECA, S.A.**, el 12 de marzo de 1991.

Panamá, 20 de marzo de 1991.

L-188.573.98 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **PARINSA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 6444 del 24 de junio de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 093069, Rollo 9046, Imagen 0012 el día 2 de julio de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.339 de 4 de marzo de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 093069, Rollo 31832, Imagen 0057, el día 12 de marzo de 1991.

L-189.242.42 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **FOUNDER S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 946 del 27 de enero de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 206184, Rollo 23153, Imagen 0127 el día 10 de febrero de 1988.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.581 de 12 de marzo de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 206184, Rollo 31873, Imagen 0127, el día 15 de marzo de 1991.

L-189.243.65 Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2173 de 12 de marzo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de marzo de 1991, en la Ficha 152136, Rollo 31898, e Imagen 0049, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

COMPAGNIE COMMERCIAL DUFOUR, S.A.

L-189.080.76 Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1527 de 21 de febrero de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de marzo de 1991, en la Ficha 129432, Rollo 31897, Imagen 0075, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **NOSARIV INVESTMENT CORPORATION.**

L-189.339.58

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2.035 de 7 de marzo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de marzo de 1991, en la Ficha 167649, Rollo 31866, e Imagen 0067 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **NAVIERA DE MARZO, S.A.**

L-188.385.64

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2115 de 11 de marzo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de febrero de 1991, en la Ficha 094346, Rollo 31870, Imagen 0113, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ROUND TRADING INC.**

L-188.440.94

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2.069 de 8 de marzo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de marzo de 1991, en la Ficha 070267, Rollo 31876, e Imagen 0076 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **CRYSTAL MALL INVEST, S.A.**

L-188.440.94

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2.284 de 13 de marzo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de marzo de 1991, en la Ficha 092295, Rollo 31920, e Imagen 0051 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **INDEPENDENT SECURITIES, INC.**

L-189.505.10

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **YULINDA HOLDING CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 2878 del 9 de mayo de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 025754, Rollo 1287, Imagen 0405 el día 15 de mayo de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número

1.582 de 12 de marzo de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 025754, Rollo 31873, Imagen 0120, el día 15 de marzo de 1991.

L-189.243.65

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **PARTINDEC LTD., INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 8.301 del 3 de junio de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 194091, Rollo 21635, Imagen 0097 el día 8 de junio de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.340 de 4 de marzo de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 194091, Rollo 31842, Imagen 0063, el día 13 de marzo de 1991.

L-189.243.65

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **FODEGA, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 8.145 del 17 de septiembre de 1982, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 098199, Rollo 9594, Imagen 0078 el día 5 de octubre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.261 de 27 de febrero de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 098199, Rollo 31828, Imagen 0127, el día 12 de marzo de 1991.

L-189.243.65

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público mediante la Escritura Pública Número 2101 de 8 de marzo de 1991 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 164197, Rollo 31904, Imagen 0059 el 20 de marzo de 1991, ha sido disuelta la sociedad **SEK FINANCING CORP.**

Panamá, 10 de abril de 1991.

L-190.080.65

Única publicación